

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 231-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 17 de setiembre de 2019

VISTOS: Informe N° 557-2019-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de fecha 19.08.19, Informe N° 661-2019-JUP/OPP/UNDC de fecha 17.09.19, Informe N° 0778-2019-OPP/UNDC de fecha 17.09.19, Informe N° 358-2019-UNDC-EDCD de fecha 25.06.19, Informe N° 005-2019-UNDC/OSA de fecha 26.06.19, Informe Legal N° 284-2019-UNDC/OAJ-ERS de fecha 27.08.19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Informe N° 557-2019-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de fecha 19.08.19, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales (vacaciones trucas) de los ex trabajadores CAS Herrera Castro Angela Zulema y Castellón De la Cruz Elmer;

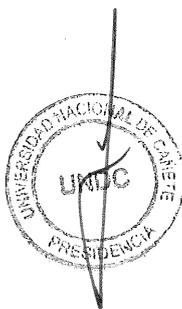
Que, mediante Informe N° 661-2019-JUP/OPP/UNDC de fecha 17.09.19, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, aprueba la certificación presupuestal para la atención de vacaciones trucas a favor de los ex trabajadores CAS Herrera Castro Angela Zulema y Castellón De la Cruz Elmer, por la suma de S/. 5,946.80 (Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0778-2019-OPP/UNDC de fecha 17.09.19, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la liquidación de Beneficios Sociales (vacaciones trucas) a favor de los ex trabajadores CAS Herrera Castro Angela Zulema y Castellón De la Cruz Elmer; por la suma de S/. 5,946.80 (Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 358-2019-UNDC-EDCD de fecha 25.06.19, el Sr. Elmer Castellón De la Cruz, remite la entrega de cargo adjuntando los documentos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 005-2019-UNDC/OSA de fecha 26.06.19, el Jefe de Servicios Auxiliares, remite la entrega de cargo de la Srta. Angela Zulema Herrera Castro adjuntando los documentos correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 284-2019-UNDC/OAJ-ERS de fecha 27.08.19, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar procedente el pago de vacaciones trucas del ex servidores Herrera Castro Angela Zulema y Castellón De la Cruz Elmer, de conformidad con el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 231-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 17 de setiembre de 2019

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho de todo trabajador el: "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio".

Bajo esta descripción normativa, el derecho a vacaciones es: "el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios, durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración actual".

Además de lo ya descrito, es de precisar que se entiende por vacaciones trucas, "a la interrupción del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, antes de cumplir el año de servicios".

Bajo este contexto, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas de la ex trabajadora Herrera Castro Angela Zulema, por el total de S/. 2, 350.00 (Dos Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 Soles) y contribución a Essalud de S/ 113.40 (Ciento Trece con 40/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas del ex trabajador Castillón De la Cruz Elmer, por el total de S/. 3,370.00 (Tres Mil Trecientos Setenta con 00/100 Soles) y contribución a Essalud de S/ 113.40 (Ciento Trece con 40/100 Soles).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




ABDO OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

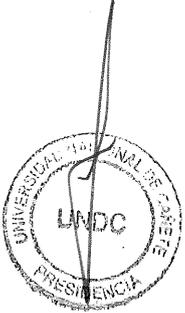


UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 231-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 17 de setiembre de 2019



Distribución
Presidencia
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Comunicaciones
Interesados (02)
Archivo
ADV/Sec.Gral.

